

## **Eficiencia de la reforma del control fiscal de Neiva, departamento del Huila\*** *Efficiency of the fiscal control reform in Neiva, Department of Huila*

**Karen Daniela Pascuas Ospina**  
Especialista en Derecho Administrativo,  
Universidad Surcolombiana, Colombia  
[pascuasospinadaniela@hotmail.com](mailto:pascuasospinadaniela@hotmail.com)

Recibido: 08/10/20 Aceptado: 12/01/21

DOI: 10.25054/16576799.3928

### **RESUMEN**

El propósito del presente artículo se enmarca en analizar la eficiencia de la reforma del Control Fiscal en el departamento del Huila, específicamente en la ciudad de Neiva, teniendo en cuenta que esta es una actividad exclusivamente pública, que garantiza la óptima administración de los recursos del Estado de tal forma que, beneficia la prosperidad y la responsabilidad en las formas de ejecución. De igual manera, este estudio se hizo interesante realizarlo, porque permitió identificar la gestión de la contraloría territorial, la forma como ha venido ejerciendo el papel en el municipio de Neiva, la trascendencia de su eficiencia, evolución y existencia de una serie de reformas en los modelos con lo que se pretende generar un escenario de análisis, críticas e interpretaciones del tema.

Por esta razón, la revisión bibliográfica y jurisprudencial tomó aspectos importantes durante el desarrollo del presente documento, porque demostró a través de una cronología histórica como se ha venido ejerciendo el control basado en principios de eficiencia y transparencia, de tal forma que, cada uno de los conceptos aquí plasmados están relacionados con el concepto de acto administrativo, elementos, tipología y demás aspectos que enriquecen el análisis y a la vez definen el impacto que ha alcanzado en la Contraloría de los territorios, específicamente en Neiva, escenario para el cual se delimitó geográficamente este estudio.

### **PALABRAS CLAVE**

Acto Administrativo; Revocatoria; Procedimiento Administrativo; Silencio Administrativo.

### **ABSTRACT**

The purpose of this article is to analyze the efficiency of the Fiscal Control reform in the department of Huila, specifically in the city of Neiva. This activity is exclusively public and ensures the optimal administration of state resources, thereby promoting prosperity and responsibility in execution methods. Moreover, this study was deemed interesting to conduct as it allowed for the identification of the management of the territorial comptroller's office and how it has been exercising its role in Neiva. The significance of its efficiency, evolution, and

---

\* Artículo de Investigación.

the existence of a series of reforms in the models aimed at generating a scenario for analysis, critique, and interpretations of the topic were also explored.

For this reason, the bibliographic and jurisprudential review encompassed important aspects throughout the development of this document. It demonstrated, through a historical chronology, how control has been exercised based on principles of efficiency and transparency. Each of the concepts presented here is related to the concept of administrative action, its elements, typology, and other aspects that enrich the analysis and define the impact it has had on the Territorial Comptroller's Office, specifically in Neiva, the geographical scope of this study.

## **KEYWORDS**

Administrative Act; Revocation; Administrative Procedure; Administrative Silence.

## **INTRODUCCIÓN**

La corrupción y la ausencia de transparencia en la administración de los recursos públicos se evidencian como los principales flagelos en la estructura del control fiscal (Orozco, 2017). De tal forma que se convierten en un punto crítico pero a la vez adecuado para llevar a cabo análisis y/o estudios relacionados con el manejo de las finanzas públicas. Entendiéndose el control fiscal como una función pública encargada de la vigilancia de la gestión fiscal para asuntos de administración de los recursos públicos, sea por parte de los particulares o entidades que manejan bienes de la Nación (Presidencia de la República de Colombia, 1991, Art. 267).

El propósito del presente trabajo es analizar la eficiencia de la reforma del Control Fiscal en la ciudad de Neiva, Huila. De tal forma que se estudia si el municipio ha establecido normatividad para la regulación eficiente, o si ha seleccionado los modelos y las técnicas suficientes basadas en los principios constitucionales de eficacia y eficiencia.

Si bien, en el informe de la Auditoría General de la República – AGR del año 2009, al que se tituló “Hacia la transformación del control fiscal año 2009”, en el Ranking de las contralorías, se muestra la ciudad de Neiva en el rango de

clasificación satisfactoria con un 77.11% (Auditoría General de la República, 2009, p. 24). Es decir, que su evaluación se establece en términos de desempeño satisfactorio. Por lo que aún evidencia señales incipientes sobre el control fiscal, con algunos fallos que dejan un sinsabor y amplio vacío normativo, puesto que se desconocen específicamente las razones que permiten el cumplimiento totalmente satisfactorio del proceso controlador y si en verdad se ajusta a la jurisprudencia y normas generales emanadas para tal fin.

A partir de estos referentes se ha llevado a cabo el presente artículo, el cual se describe desde tres (3) capítulos relacionados con la noción de acto administrativo, hechos en torno a los elementos que componen el acto administrativo y que permitió soportar teórica y descriptivamente el control fiscal como función del Estado en el rol de la Contraloría territorial.

Por esta razón, cada uno de los capítulos aquí descritos se darán a conocer a partir de una revisión literaria que consolida y amplía el conocimiento sobre el abordaje de este tipo de temas y que giran en torno a aspectos de las finanzas públicas, y que, junto con las normas y leyes, específicamente la Ley 610 de 2000, “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías” (Red Jurista, 2000, p. 1), así como el Decreto 403 de 2020 “por el cual se dictan normas para

la correcta implementación del Acto legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal” (Presidencia de la República de Colombia, 2020, pág. 1) que da solidez al marco referencial, conexo con otros aspectos que dicta la constitución Política y que están dispuestos en el articulado de la misma, y que en el Acto legislativo 04 de 2019 se reforma el régimen de control fiscal, y en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la CNP.

Desde lo referenciado anteriormente, y como bien lo describe el término “Control Fiscal”, este representa funciones especiales asignadas a las contralorías, y que pese a establecerse el rol de responsabilidad fiscal, tiene la competencia jurídica de expedir actos jurídicos, definidos por la Corte Constitucional como “una manifestación de voluntad de la administración que busca producir efectos jurídicos” (Ortega, 2018, p. 11).

En este orden de ideas, se inicia la consolidación de la estructura temática del presente artículo, siendo necesario establecer una revisión bibliográfica que destacó estudios, investigaciones, informes institucionales y demás escritos que detallan de manera amplia conceptos que van desde el acto administrativo, elementos, características de este, así como el acto administrativo verbal, que según Ortega (2018), es aceptado en el marco del derecho administrativo de nuestro país.

Desde este contexto, se hace una cronología corta de autores que forman parte importante para el desarrollo de ese artículo, iniciando por Garrido (1982) al atribuírsele nexos del origen del acto administrativo con la jurisdicción administrativa, posteriormente, Rodríguez (1996), el cual profundiza en temas de Derecho Administrativo general y colombiano como control jurisdiccional, la competencia; hasta llegar a las ideas expuestas por Santofimio (2017), que

además, de definir el concepto de acto administrativo, realiza una exposición de ideas sobre quien lo profiere, pero que al final, todos estos conceptos coinciden con el primero expuesto por Rodríguez y que finalizan en una definición sencilla y acoplada al Derecho Administrativo en la que se resalta el acto administrativo como “manifestaciones de voluntad de la administración, tendientes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos”, así como también lo expresa el Tribunal Constitucional (Díaz, 2019), pero que además, se debe tener en cuenta el concepto general del control fiscal, desde donde se da origen al desarrollo de este artículo y que en primera instancia se define como una actividad del ejercicio público que garantiza la administración de los recursos del Estado de tal forma que, beneficie a la comunidad en general, por lo tanto, debe realizarse de forma responsable para alcanzar el cumplimiento de indicadores como eficiencia, el cual mide el nivel de ejecución del proceso y además, el rendimiento de los recursos utilizados para la gestión pública (Hoyos et al., 2021).

## **1. GENERALIDADES DEL CONTROL FISCAL Y LA EFICIENCIA DE LA REFORMA**

A continuación, se realiza una clasificación del tema por capítulos con el fin de entender desde el origen, evolución, hasta el modelo actual de control fiscal que rige el sistema soportado en el principio de eficiencia, destacando para tal fin el concepto de acto administrativo, elementos, clases, y un enfoque generalizado que desde diversos autores se hace para el tipo verbal y electrónico.

### **1.1. Control fiscal: origen y evolución en Colombia**

El término control fiscal forma parte de un proceso de fiscalización que se realiza en entidades del sector público y que surgió

desde la Constitución Política, la cual en su artículo 267 define como una función pública que ejercerá en adelante la Contraloría General de la República, conforme a los sistemas, principios y procedimientos que establezca la ley (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 267). Sin embargo, de acuerdo con las necesidades y exigencias de mayor control, se procede a plantear una transformación en la cual la Contraloría General de la República tendría el control (posterior y selectivo), ejerciéndolo también de manera preventiva y concomitante (Quesada y Archila, 2018).

Lo anteriormente descrito es el resultado de una serie de situaciones y eventos de corrupción, los cuales saltan a la vista en diversos escenarios sociales del mundo y con mayor fuerza en el territorio nacional. Por ello, se califica como un flagelo que impacta altamente el desarrollo y crecimiento de las diversas regiones, dado que debilita la gestión pública y genera problemas en la administración de los recursos o bienes. Estos problemas crean crisis al interior de las sociedades y alteran indicadores de la gestión pública. Por ello, se lucha ampliamente por modificar la función, otorgando a la Contraloría un tipo de poder que ha hecho que las normas exijan fuertemente el cumplimiento y la responsabilidad de funcionarios. Esto ha llevado a atribuirle exceso de poder y altos niveles de corrupción (Bonney, 2005).

De acuerdo con la Constitución de 1991, el concepto de control fiscal tiene como objetivo vigilar la gestión fiscal de las instituciones del Estado como función de gerencia pública. Por lo tanto, se ejerce control en los resultados de la implementación de las políticas públicas. Según Peláez y Tuta (2013), el objeto de la función de control fiscal es la “gestión pública” que se realiza en cada uno de los componentes de la hacienda pública; por lo tanto, el control se realiza sobre los hechos que se han llevado a cabo de acuerdo a los

principios de ley. De esta manera, los órganos de control fiscal no solo evalúan los aspectos financieros, sino que también emiten conceptos y fallos de responsabilidad fiscal para establecer el debido control sobre los recursos o bienes públicos.

Pero ¿Ha sido eficiente el control fiscal con todas y cada una de las medidas que ha asumido la Contraloría General? La respuesta siempre ha sido negativa, porque la corrupción cada vez es mayor, con altas sumas de dinero que debilitan y muestran sociedades empobrecidas y con un sin número de necesidades, especialmente de salud y educación. Se han registrado contratos sobrevalorados que reflejan pobreza y abandono del Estado. Por ello, se lucha ampliamente en el control de la corrupción, diseñando e implementando estrategias para evitar el desbalance y el mal funcionamiento de las entidades públicas (López, 2005).

El fracaso atribuido a las actividades de control se refleja en la gestión y en los resultados de los organismos de control, que son los encargados de ejercer la función pública. Por ello, la mayor insistencia en la reforma del control fiscal se estableció durante el periodo 2013-2014, periodo en el cual se evidenciaron investigaciones de transparencia y en el que Colombia no salió bien librada, precisamente por los hechos de corrupción que invadieron las esferas del gobierno y en los cuales se dieron calificativos de muy bajo desempeño de los órganos de control fiscal.

De esta forma, los reportes emitidos por parte del Centro Internacional de Economía y Finanzas (CIENFI) resaltan la ausencia de seguimiento a los bienes del sector público, la alta debilidad en el sistema de contratación pública en las diversas regiones del país y se atribuyen problemas de intereses políticos que se radican en la contratación, con datos que superaban los 8 billones de pesos. Estas cifras recaen en

departamentos como Antioquia, Huila, Cesar, Casanare, Guajira, entre otros, y marcaron una alta corrupción para el periodo 2013-2014 (El Espectador, 2013).

El modelo utilizado en el sistema de control es el atribuido a las Contralorías derivado de la Misión Kemmerer, la cual surgió a principios del siglo XX y que fue replanteado con la Constitución Política de Colombia en 1991. Esta amplió la extensión a instituciones del Estado y a particulares que administren bienes de la Nación, atribuyéndose problemas de la administración pública por la variedad de modelos para ejecutar procesos internos. Por ello, se sugirieron teorías de control fiscal estricto, donde se busca que los organismos del Estado cumplan la función de fiscalización dentro de un enfoque de ciencia política.

En Colombia, la variable de mayor incidencia para este análisis son los hechos de corrupción debido a su impacto en los resultados. Por ello, se busca la disminución de estos, estableciendo estadísticas que fortalezcan los indicadores de desempeño del control fiscal, tomando como punto de referencia la transparencia, que aporta información desde diversas agencias internacionales, así como la Auditoría General de la República.

Desde estos referentes, y unido a conceptos sobre control fiscal en Colombia, con casos de alto renombre como el de Odebrecht, se puede observar que la corrupción siempre ha estado presente en actividades realizadas por instituciones del Estado. Por ello, se ha calificado el control fiscal de forma

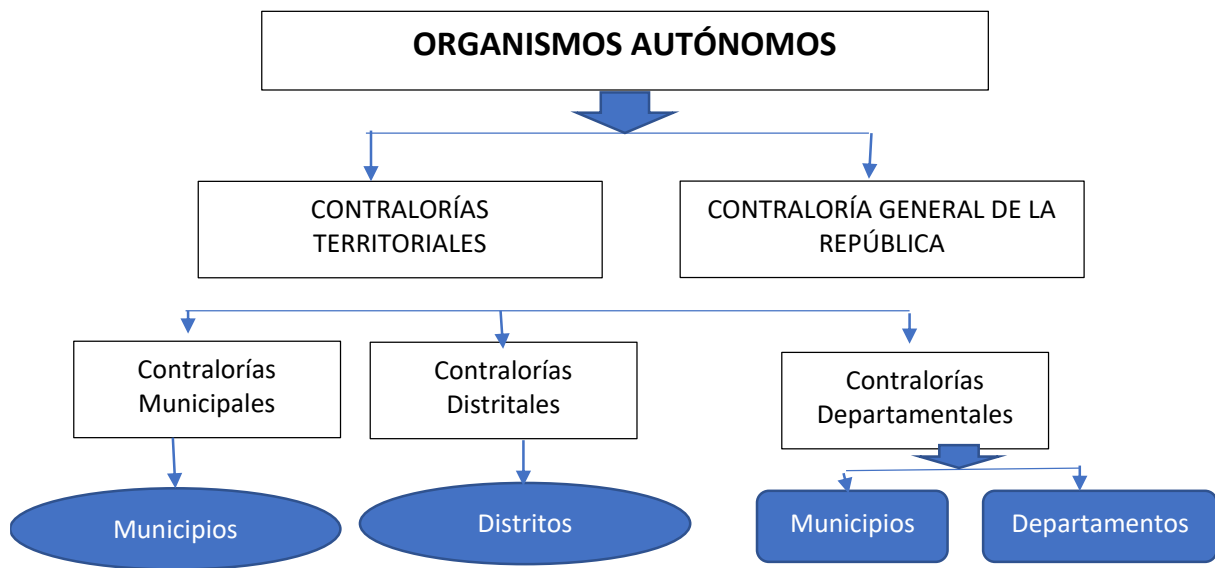
deficiente, ya que aunque exista un control previo, siguen presentándose atropellos contra el fisco nacional. Según el Decreto 925 de 1975, en el cual se establece el control previo y que según esta normativa exige examinar con previa antelación las operaciones, actos y documentos que las originan (Paz, 2019).

En este orden de ideas, el control preventivo y el posterior se muestran como acciones favorables en el proceso de transformación. Sin embargo, se exige un mayor control sobre el fisco nacional que genere una reforma al control fiscal que venía funcionando y que se propuso la eliminación de las contralorías de nivel territorial. Esto se argumenta que estas instituciones son el centro del problema, dado que los contralores de estos territorios son nombrados sea por el gobernador o por el alcalde según sea el caso, y estas son instituciones que van directamente relacionadas, puesto que el gobernador o alcalde es quien ejecuta el hecho y utiliza los recursos, mientras que el contralor los vigila.

Según Urrego (2018), la mayor parte de los casos de estudio en los que se vincula la contraloría, presentan fallo, mostrando una deficiente labor de control. Además, se observa que existen dobles funciones sobre entidades del Estado, y se presentan contrariedades a la hora de ejecutar la vigilancia o el control.

En el siguiente gráfico se puede observar los entes responsables del control fiscal en Colombia:

Gráfico 1. Organismos autónomos.



Fuente: gráfico tomado del Ministerio del Interior, 2006.

De acuerdo con la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 617 de 2000 (artículo 21), las contralorías distritales y municipales se clasifican en categorías especial y primera, y aquellas de segunda categoría que tengan más de 100.000 habitantes, establecen que pueden crear y organizar sus propias categorías.

Mientras que, las contralorías departamentales se categorizan con sus respectivas reformas, de acuerdo con la Ley 617 de 2000, modificada por el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012, el cual establece: “que su clasificación se da atendiendo a su población y los recursos fiscales”.

Desde estos referentes, hay autores que defienden la labor de las contralorías desde los diferentes contextos y para el caso de Escobar (2019), de todas las contralorías, las más eficientes son las territoriales, aunque establece líneas de diferencia, porque argumenta que no les permite ver resultados, mientras que otro analista como lo es Corredor (2018) establece que son las más corruptas e inoperantes, por lo que se deben abolir y diseñar un modelo de eficiencia.

En este orden de ideas, se citan tres problemas que muestran crisis al interior del modelo y se debe revisar bien porque no se está dando solución a la crisis, y en especial a la vigilancia de las instituciones de un Estado social de derecho, por lo que se realizan sugerencias que en primera instancia deben estar en proceso de acompañamiento para que no se vaya a cometer fallas, adicionando a esto un nuevo control que permita alertar al gestor en los tres procesos antes, durante y después de la contratación.

Otra de las propuestas se centra en la creación de un modelo de estandarización, donde se dé mayor prevalencia a la contraloría general y se pueda generar mayor vigilancia y control para cada uno de los casos. De igual forma, se debe crear una función jurisprudencial para las contralorías, para que cada fallo tenga su seguimiento y a la vez, poder asignar un proceso de responsabilidad fiscal y de esa manera poder debatir ante jueces administrativos, que tomen decisiones y se pueda frenar todos esos impases que tienen al país sumido en un déficit amplio.

## **1.2. Modelo de control fiscal posterior y selectivo**

De acuerdo con el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, tanto la Contraloría General de la Nación como las departamentales y demás, ejercieron su función de vigilar; los resultados favorecieron la actividad de control, pero no de la manera como se esperaba, puesto que la corrupción continuó en alza y los procesos se pudieron evidenciar claramente en los informes de gestión o de rendición de cuentas.

Con estos argumentos se dio paso al cambio con un modelo que se tituló un nuevo modelo de control fiscal, el cual se estableció para el 2019, año en el cual se prendieron las alarmas por las altas pérdidas económicas que se evidenciaron en la deficiente calidad de los hallazgos, que, aunque se mostraron de forma oportuna, presentaron debilidades que generaron juicios de responsabilidad y cobros coactivos. (Larrarte, 2018)

De esta forma, se puede analizar que desde el acto legislativo 04 de 2019 se modificó el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia (1991), el cual quedó establecido que el control fiscal representa una función pública ejercida por la Contraloría General de la República y que vigila la gestión pública de administradores y particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos en todos los niveles.

De la misma manera, se establece cómo el control se puede ejercer de forma posterior y selectiva y del mismo modo puede ser preventivo y concomitante, de acuerdo con la función que se establezca para la protección del patrimonio público. El control concomitante se realizará en tiempo real y se lleva a cabo a través del seguimiento de los ciclos o de la contratación de recursos públicos; además, tiene carácter no vinculante e implica coadministración, no versa sobre la

conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos y debe incluirse en un sistema de advertencia público (Semana, 2019).

## **2. ACTO ADMINISTRATIVO Y SU CLASIFICACIÓN**

### **2.1. Noción y formación del acto administrativo**

Una vez descrita la intervención de algunos docentes, juristas y profesionales del derecho en el concepto de “Acto Administrativo”, es indispensable conocer otros aspectos relacionados con el mismo y vinculados al Derecho Administrativo, para establecer si es coincidente en parte o en la totalidad de los términos, o si se deriva de posiciones doctrinales, hasta consolidarse como una “manifestación de la voluntad” que, según Bocanegra (2005), el acto administrativo dota de seguridad jurídica a la relación entre la Administración y los particulares.

Por esta razón, en los conceptos descritos anteriormente, se observa una conexión de interpretación, especialmente desde la voluntad de la persona y el Estado, asociando términos como el de voluntad – libertad, específicamente en la toma de decisiones, siempre y cuando se establezcan en la Constitución, la Ley y demás normas, en los que se garantice el cumplimiento; aunque otros autores como Rodríguez (citado por Ortega, 2018) expresan que no existe un concepto único, porque se presenta una multiplicidad de definiciones que lo aproximan a criterios de tipo orgánico, funcional, jerárquico, siempre con alto criterio funcional y jurisdiccional, dado que está llamado a controlarse desde lo contencioso administrativo y además, se origina desde el ejercicio de la función administrativa. (Becerra, 2014)

Desde estos escenarios, toma fuerza el control fiscal sobre cada uno de los actos ejecutados, los cuales se vigilan a través de

herramientas que el mismo ente fiscalizador establece y que, de acuerdo con lo funcional y lo jurídico, deben ser esenciales a la hora de evaluarlos desde los principios constitucionales de eficiencia y transparencia, puesto que se trata de la administración de bienes públicos y como tales deben ser controlados con alto rigor, para alcanzar la eficiencia y disminuir los altos índices de corrupción que invaden los diferentes territorios.

Precisamente, sobre el tema, aparecen las contralorías territoriales, para evaluar el desempeño, aunque no todos piensan igual, puesto que autores como Cortés y Corredor (2018), las describen como “instituciones que son altamente corruptas e inoperantes de todo el sistema de control fiscal” (p. 291), asociadas al clientelismo regional, mediante el acto legislativo 02 de 2015 se modificó el inciso 4 y 8 del artículo 272 de la Constitución Política de 1991, estableciéndose: Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas departamentales, Concejos municipales y distritales, mediante convocatoria pública. (Acto legislativo 02, 2015, art. 23)

De esta manera, se evidencia la forma como se eligen los contralores en cada uno de los territorios, los cuales se realizan de acuerdo a los procedimientos establecidos para el nombramiento, con el objeto de llevar a cabo las funciones que asigna el cargo, así como la ejecución de proyectos y realización de contrataciones altamente vigiladas para evitar que se produzcan delitos contra la administración pública, entre los que se cita el clientelismo como la tercera dificultad presente en las contralorías territoriales. (Escobar, 2019)

En este orden de ideas, el acto administrativo se forma cuando un ente institucional o un particular que ejerce funciones administrativas asume decisiones que posteriormente generan una situación jurídica (Molina, 2002). De acuerdo con

esta concepción, adquiere mayor interés e importancia el término y descripción del acto administrativo, al que se adhiere el enfoque de derecho administrativo desde el punto de vista funcional, es decir, desde la actividad o desde la estructura del Estado.

## **2.2. Acto administrativo verbal**

Para continuar con el desarrollo del presente artículo, se encuentra que los actos administrativos deben interpretarse con un enfoque jurídico desde el derecho administrativo, para que se pueda alcanzar el objetivo que se plantea en este documento y que está orientado hacia la eficiencia de la reforma del control fiscal de Neiva, en el departamento del Huila.

En este marco, la forma verbal que asume el acto administrativo debe ser analizada desde la doctrina, la ley, las sentencias del Consejo de Estado que, hasta la fecha se han emitido, aunque como lo afirma Vargas Ospina (2021, p. 10), en la descripción que se hace de la clasificación del acto administrativo, el tipo verbal es abordado con mayor fuerza, por lo que se asume desde la doctrina, la Ley y la jurisprudencia.

Consecuente con lo descrito anteriormente, el acto administrativo verbal es aceptado en el derecho administrativo y si así lo es, se puede demandar e incluso se puede hacer uso de medidas cautelares, las cuales define la Corte como “aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso”. (CConst, C-379/04, M. P. A. Beltrán Sierra)

Se trata de entender cada uno de los conceptos vinculados al estudio de la administración pública y por supuesto al orden administrativo donde se ponen en juicio los recursos o bienes para beneficio de la colectividad y cualquier actuación ante la autoridad es asumida desde el derecho administrativo, y así atender a procesos jurídicos en torno a la gestión pública.



Para tal fin, la doctrina asume el acto administrativo verbal como regla general (criterio de autoridad), pero, en la mayoría de los casos, lo hacen constar por escrito, todo depende de la normatividad que se presente en el país. Existen varios países como Argentina, Uruguay, Costa Rica, Perú, Brasil y México en donde se establece que dicho acto sea por “escrito”, pero, con la diferencia que puede aplicarse otra forma, de acuerdo con la naturaleza o a las circunstancias que lo exijan (Brewer, 2013).

Uno de los autores más figurativos para este escrito es Libardo Rodríguez, quien textualmente expresa:

En nuestro sistema jurídico poco importa que la voluntad de la administración se manifieste por escrito y en la forma tradicional de decreto, resolución, ordenanza o acuerdo, o que se manifieste en forma escrita, pero no tradicional (...) o que se haga en forma verbal o aún mediante un simple gesto. Lo importante es que esa manifestación de voluntad contenga una decisión, es decir, que modifique de alguna forma el ordenamiento jurídico” (Rodríguez, 2021, p. 67).

Para el caso del control fiscal, y desde el principio de eficiencia, es conveniente que se haga por escrito, aunque actualmente, se admite la existencia del acto verbal, dado que en la mayoría de los casos las leyes exigen que los actos administrativos se presenten por escrito, para facilitar el debido proceso; aunque en el territorio nacional se presentan diversas opciones puesto que no tienen un criterio normativo que hagan que se incline directamente por el escrito.

Lo cierto es que la ausencia de criterio normativo en los actos administrativos produce efectos variados, lo que hace que las otras opciones, que para el caso de la

verbal sean una tendencia o visión y así poder ampliar la forma de proceder o de formalizar dicho acto. Para algunas situaciones como en el tratamiento del personal, la manera verbal se contempla, siempre y cuando éstas constituyan actos administrativos.

La forma verbal de algunos actos administrativos también se puede evidenciar en la Ley 734 de 2002, cuando hace referencia al procedimiento disciplinario verbal, en su parte final que textualmente describe: “Concluidas las intervenciones se procederá verbal y motivadamente a emitir el fallo. La diligencia se puede suspender para proferir la decisión dentro de los dos siguientes días” (Congreso de la República de Colombia, 2002).

De igual forma, y desde el contexto legal, la Ley 393 de 1997, en su artículo 10, hace el reconocimiento al acto administrativo verbal, especifica en el numeral 2 la posibilidad de acudir a la acción de cumplimiento de un acto administrativo verbal, pero, se debe presentar pruebas de su existencia. Ahora bien, desde lo jurisprudencial, el Consejo de Estado establece que no se fija ningún tipo de formalidades, pero, debe dar cumplimiento a requisitos especiales que la ley exige.

Con estas argumentaciones se puede destacar que, pese a no tener el pleno reconocimiento de la administración, la presencia de actos administrativos verbales fortalece la gestión pública y por ende contribuye a la labor del control fiscal, dado que impone retos para la misma administración pública, que le exige especialmente en procesos de control y el acto administrativo verbal hace más asequible el conocimiento del tema, para que profesionales en diversas disciplinas entiendan del derecho administrativo y si se conoce sobre su interpretación, se hace más factible su aplicación y ejecución en las

diversas actividades que promueve la función pública.

### 2.3. Acto administrativo electrónico

La tecnología representa uno de los factores más importantes para el funcionamiento y la operatividad de las instituciones, dado que permite romper barreras y traspasar todas las fronteras que físicamente nos aíslan. Es así como a partir de este estudio, se establece la tecnología para el análisis de la tipología del acto administrativo electrónico, el cual destaca un elemento de interés e importancia que es “la notificación por medio de la tecnología”.

En materia de relevancia probatoria, se cita a Florez Acero (2016), quien afirma que a la hora de realizar la evaluación de las pruebas electrónicas, se deben incluir dentro del principio de la sana crítica la confiabilidad de los documentos electrónicos. Es decir, que deben contar con un alto soporte de confiabilidad, aunque el hecho de no ser un documento físico no les quita la legitimidad ni el carácter de ser actos administrativos.

De acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 56 y 57, el acto administrativo electrónico, además de ser una manifestación expresa y textual de ser notificado por medios electrónicos, es catalogado como un mecanismo de publicidad, puesto que no se puede desconocer el grado de mayor formalidad de la inclusión del correo electrónico.

En este orden de ideas, y como instrumento para realizar actos de gestión, reconocimiento de derechos y obligaciones para con los administrados, alcanza el carácter eficaz cuando se comunica a través de la tecnología. Pero, a esta última característica y para cuestiones de control fiscal, salta a la vista un elemento necesario de mencionar y que se relaciona con la protección de datos y de *open government*,

que según Torres Ávila (2015), no son suficientes. Razón por la cual se hace un llamado a la transformación, dado que requiere mayor exigencia para la seguridad y transparencia de la información.

De esta forma, se coincide con aportes del autor citado anteriormente cuando hace énfasis en principios de eficiencia y transparencia, que textualmente reza: “el concepto de transparencia, que pretende reelaborar un discurso de legitimación frente a la creciente desconfianza de los ciudadanos ante las actuaciones de los gobiernos” (Torres, 2014, p. 79).

En forma resumida, el acto administrativo electrónico representa el gran avance que ha alcanzado el derecho administrativo, puesto que ha facilitado la notificación de los diversos actos en la gestión pública, razón que le atribuye ventajas y beneficios para el ejercicio de las instituciones públicas, ratificando de esta manera que las tecnologías alcanzan un nivel de importancia considerable para las sociedades, aportándoles agilidad a los procesos a la hora de funcionar (Congreso de Colombia, 2011, Ley 1437).

Este tipo de acto administrativo evoluciona rápidamente, porque las sociedades que desvinculan la tecnología se convierten en obsoletas, por tal razón, se asume y se consolida como un acto válido, que por el principio de equivalencia funcional (Ley 527 de 1999) le da la misma validez que un documento escrito, claro que cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley para que surtan efectos jurídicos como se establece en la definición del acto administrativo.

### CONCLUSIONES

Como se evaluó durante el desarrollo del presente artículo, el control fiscal es una actividad u operación exclusivamente del sector público, que permite garantizar de forma óptima la administración de los

bienes y recursos de la nación, de tal forma que beneficie a la comunidad en general y fortalezca la prosperidad y la responsabilidad en sus formas de ejecutar.

Por esta razón, el presente artículo facilita el análisis del control fiscal en Colombia, dado que es importante identificar cómo se originó y cómo ha evolucionado, si el control realizado anteriormente fue eficiente o, por el contrario, deficiente, y si han servido todos los análisis que, a nivel jurisprudencial, normativo y teórico, para continuar avanzando en la búsqueda de un modelo transparente que fortalezca el sistema.

Desde estos escenarios, se hace necesario entender que para la funcionalidad del Estado se debe conocer e interpretar una serie de teorías, normas y demás que involucran la administración de recursos públicos y que en su total rectitud deben ir impregnados de indicadores de eficiencia y eficacia para que se pueda alcanzar un modelo que beneficie a toda la sociedad, facilitando el auge económico y de esta manera solventar soluciones en tiempos de crisis, especialmente con los menos favorecidos, tal como se está presentando con la actual situación y por mencionar un caso en especial con el programa del PAE, en donde se vinculan recursos para la alimentación de la niñez, pero que se está fallando por la alta corrupción de los administradores de estos recursos que proveen alimentos a la niñez.

Otro de los casos que causó alto impacto porque afecta un segmento de población importante, “la niñez”, fue el caso de las TIC, donde se evidenció la corrupción abiertamente y el caso salió a la luz pública con implicados del mismo Estado. Por lo tanto, se siguen presentando fallas, dado que las contrataciones se están asignando por interés de los administradores públicos y la responsabilidad fiscal se deja en un proceso abierto hasta que se cierre.

En Colombia, el modelo de control fiscal que se ha venido aplicando ha dotado de autonomía para ejercer la labor de control a todos los departamentos y municipios, pero ha sido una amplia dificultad que ha venido entorpeciendo el ejercicio de la función pública, dado que ha desatado una serie de flagelos donde la corrupción es el principal factor que afecta e impacta negativamente a la sociedad. Por esta razón, se vienen implementando formas de vigilar y controlar arduamente, porque el manejo de los recursos públicos debe ser controlado en todos sus procesos, con el fin de generar eficiencia y resultados positivos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- I. Auditoría General de la República. (2009). *Hacia la Transformación del Control Fiscal*. Bogotá, Colombia.
- II. Becerra, J. (2014). *El principio de libertad en el derecho espacial*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Colombia].
- III. Brewer, A. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo y sus principios fundamentales*. Jurídica Venezolana.
- IV. Congreso de la República de Colombia. (2002). *Código disciplinario único. Función pública*. Bogotá, Colombia.
- V. Díaz, C. (2019). *Significados del acto administrativo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*. [Tesis de maestría, Universidad EAFIT de Colombia].

- VI. Escobar, A. (2019). ¿Por qué el sistema de control fiscal colombiano está en crisis? *Revista Semana Foro*, 1(2).
- VII. Molina, C. (2002). El control de la legalidad de los actos administrativos en Colombia. *Opinión Jurídica*, 1(1), 59-72.
- VIII. Orozco, M. (2017). *Control Fiscal colombiano desde la perspectiva del modelo español*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Colombia].
- IX. Ortega, L. (2018). El acto administrativo en los procesos y procedimientos. Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia.
- X. Presidencia de la República de Colombia. (2020, 16 de marzo). El servicio público - Función Pública. [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=110374](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=110374)
- XI. Red Jurista. (2000, 18 de agosto). Ley 610. [https://www.redjurista.com/Documentos/ley\\_610\\_de\\_2000\\_congreso\\_de\\_la\\_republica.aspx#/](https://www.redjurista.com/Documentos/ley_610_de_2000_congreso_de_la_republica.aspx#/)
- XII. Rodríguez, L. (2017). Derecho administrativo general y colombiano. En Administración Pública electrónica: hacia el procedimiento administrativo electrónico. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.
- XIII. Rodríguez, L. (2021). *Derecho administrativo general y Colombiano*. Temis.
- XIV. Santofimio, J. O. (1996). Tratado de derecho administrativo. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- XV. Torres, A. J. (2015). El derecho y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Bogotá, Colombia: Universidad Católica de Colombia.
- XVI. Vargas, O. S. (2021). El acto administrativo Verbal: aproximación al concepto y uso en Colombia. Bogotá, Colombia: derecho administrativo.

#### REFERENCIAS NORMATIVAS

- XVII. Acto Legislativo 02. (2015). *Elección de contralores departamentales, distritales y municipales*. Bogotá, Colombia: Institucional.
- XVIII. Constitución Política de Colombia. Const, (1886). Art 267.

#### REFERENCIAS

##### JURISPRUDENCIALES

- XIX. CConst, C-379/04, M. P. A. Beltrán Sierra. (Corte Constitucional 27 de abril de 2004).